



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Informe Preventivo [IP] [FF-SEMARNAT-116]

08/IP-0115/10/24

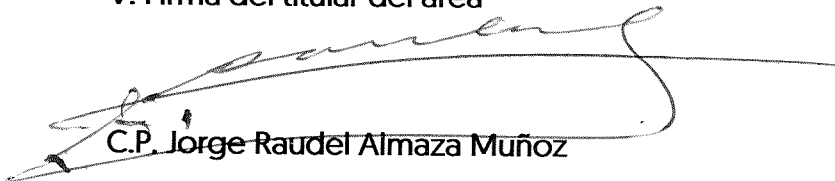
III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares, rubricas de funcionarios

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 6º, apartado A, fracción I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 15 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP], Lpublicada en el DOF el 20 de marzo de 2025, por tratarse de datos personales concernientes a una persona fisica identificada e identificable

V. Firma del titular del área



C.P. Jorge Raudel Almaza Muñoz

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2025

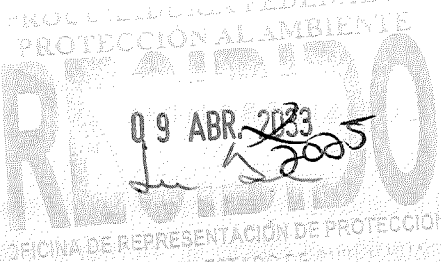
Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena

8



Oficina de Representación de SEMARNAT

en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SG. IR.08-2024/217

Chihuahua, Chih., a 20 de Noviembre del 2024

MINERA SAN BERNABE, S.A. DE C.V.
LIC. FRANCISCO JAVIER ANDUJO TARANGO.
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE.-

El presente es emitido en referencia al informe preventivo (IP), presentado en esta Oficina de Representación el 4 de Octubre del 2024, mediante el cual el Lic. Francisco Javier Andujo Tarango, Representante Legal de la Empresa Minera San Bernabe, S.A. de C.V. solicita se autorice en materia de impacto ambiental el Proyecto de Exploración Minera, Perforación "CUSI RV 2024", con pretendida ubicación en el municipio de Cusiuhiriachi, en el Estado de Chihuahua y que para los efectos del presente serán identificados como el promovente y el proyecto respectivamente y,

RESULTANDO:

- I. Que el 4 de Octubre del 2024, el Promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el Oficio sin número, a través del cual presentó el IP del proyecto, para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora 08/IP-0115/10/24 y con clave de proyecto 08CI2024MD035.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de Octubre del 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/0045/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el periodo del 3 al 9 de Octubre de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente para que la Oficina de Representación en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del IP del proyecto.



CONSIDERANDO:

- I. Que el 4 de Octubre del 2024, el Promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el Oficio sin número, a través del cual presentó el IP del proyecto, para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora **08/IP-0115/10/24** y con clave de proyecto **08CI2024MD035**.
- II. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se excluyen** del procedimiento de evaluación de impacto ambiental aquellas **obras de exploración, barrenación** siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
- III. Que conforme a lo manifestado por el Promovente el Proyecto se encuentra definida por 115 cuadrantes de 50 m por cada lado, en donde se pretende desarrollar al menos alguna actividad, conforme a lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2020, que comprende una superficie total del proyecto de 28.75 hectáreas, conforme a la cuadrícula manejada en la citada NOM; sin embargo, la superficie solicitada en materia de impacto ambiental es de 104 planillas de barrenación de 6 x 6 metros, dando una superficie total de 0.37 ha, tendrá una duración total de 36 meses para todas las actividades de exploración, en el municipio de Cusihiuriachi, en el Estado de Chihuahua.
- IV. Que conforme a lo manifestado por el promovente, la vegetación de Bosque de encino-pino es la que se localiza en el área de influencia y el área del proyecto.
- V. Que las actividades a realizar y las superficies destinadas para las mismas, están definidas en base a lo establecido en la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino

Que para el desarrollo del proyecto presentado a través del informe preventivo, **no requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental**, conforme lo señalado en los considerandos que anteceden.



En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, 28° fracción III y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso L) fracción II y 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2° fracción XXIX y 35 fracción X inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 27 de Julio de 2022, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Negar La Autorización, en Materia de Impacto Ambiental, para el desarrollo del proyecto Perforación “CUSI RV 2024”, promovido por el Lic. Francisco Javier Andujo Tarango, representante legal de la Empresa, Minera San Bernabe, S.A. de C.V. con pretendida ubicación en el Municipio de Cusiuhiriachi, Estado de Chihuahua, en apego al artículo 35 fracción III incisos a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo señalado en el Considerando I, II, III y IV del presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por atendido el oficio con fecha de recibido el 4 de Octubre del 2024 mediante el cual ingresó el informe preventivo del Proyecto de Exploración Minera, Perforación “CUSI RV 2024”, promovido por el Lic. Francisco Javier Andujo Tarango, representante legal de la Empresa Minera San Bernabe, S.A. de C.V.

TERCERO.- Concluir el procedimiento administrativo instaurado para la Evaluación en materia de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación “CUSI RV 2024”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Oficina de Representación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al Lic. Francisco Javier Andujo Tarango, representante legal de la Empresa Minera San Bernabe, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notificar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a fin de que dicha instancia, en el ámbito de las atribuciones que le confiere tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Medio Ambiente y Recursos Naturales



Ambiente como su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determine lo procedente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MEDIO
AMBIENTE**

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua



OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

[Handwritten signature of Dr. Marcos Delgado Rios]

DR. MARCOS DELGADO RIOS

C.c.p. Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd. Juárez, Chihuahua.
C.c.p. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales - Edificio.

MDR/SRU/JAAT